

obtenido la nota de Sobresaliente y tengan el mejor expediente.
e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva. El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

f) Expedición de títulos: Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Maestro Industrial que a tal efecto expedirá el Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente) y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la Reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Director general Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Soria del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de Villarijo, Fuentebella y Sarnago.

Declarada por Decreto 3632/1965, de 25 de noviembre, la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal, de los perímetros que afectan a los términos municipales de Acrijos, Armejún, Fuentebella, Villarijo y Sarnago, de la provincia de Soria, a virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Decreto, una vez dirigidas las oportunas notificaciones a los dueños de predios existentes en los referidos términos municipales y al no haber éstos, salvo en dos casos, manifestado sus deseos de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas ofrecidas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en el citado artículo tercero.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por esta Jefatura de Servicio se ha acordado proceder al levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, cuyas operaciones se llevarán a cabo el día 3 de junio, a las quince horas, en Villarijo, y el día 4 de junio, a las quince y diecisiete horas, en Fuentebella y Sarnago, respectivamente, a presencia de los propietarios afectados, quienes por trámite oportuno han sido notificados para la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a los que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica, asimismo, en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 17 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.238-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1966 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1966, página 5763, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación aneja a la citada Orden, párrafo cuarto, donde dice: «Vivero 27 del polígono Cambados A...», debe decir: «Vivero 50 del polígono Cambados A...».

En la misma relación, párrafo trece, donde dice: «Vivero denominado «Revoltoza»...», debe decir: «Vivero denominado «Revoltoza V»...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 20 de mayo de 1966.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,846 | 60,026 |
| 1 Dólar canadiense | 55,587 | 55,754 |
| 1 Franco francés | 12,210 | 12,246 |
| 1 Libra esterlina | 167,078 | 167,580 |
| 1 Franco suizo | 13,864 | 13,905 |
| 100 Francos belgas | 120,184 | 120,545 |
| 1 Marco alemán | 14,900 | 14,944 |
| 100 Liras italianas | 9,581 | 9,609 |
| 1 Florín holandés | 16,486 | 16,535 |
| 1 Corona sueca | 11,614 | 11,648 |
| 1 Corona danesa | 8,653 | 8,679 |
| 1 Corona noruega | 8,361 | 8,386 |
| 1 Marco finlandés | 18,593 | 18,648 |
| 100 Chelines austriacos | 231,700 | 232,397 |
| 100 Escudos portugueses | 208,365 | 208,992 |
| 1 Dólar de cuenta (1) | 59,846 | 60,026 |
| 1 Dirham (2) | 11,905 | 11,941 |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 23 de mayo de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de mayo de 1966, salvo aviso en contrario.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,77 | 60,07 |
| 1 Dólar canadiense | 55,22 | 55,50 |
| 1 Franco francés | 12,14 | 12,20 |
| 100 Francos C. F. A. | 22,56 | 22,79 |
| 1 Libra esterlina (1) | 166,71 | 167,55 |
| 1 Franco suizo | 13,81 | 13,88 |
| 100 Francos belgas | 115,40 | 116,58 |
| 1 Marco alemán | 14,82 | 14,89 |
| 100 Liras italianas | 9,49 | 9,59 |
| 1 Florín holandés | 16,36 | 16,44 |
| 1 Corona sueca | 11,56 | 11,62 |
| 1 Corona danesa | 8,59 | 8,63 |
| 1 Corona noruega | 8,30 | 8,34 |
| 1 Marco finlandés | 18,40 | 18,58 |
| 100 Chelines austriacos | 229,97 | 232,27 |
| 100 Escudos portugueses | 207,51 | 208,55 |
| 1 Dirham | 9,02 | 9,11 |
| 100 Cruceiros (2) | 2,21 | 2,23 |
| 1 Peso mejicano | 4,63 | 4,68 |
| 1 Peso colombiano | 2,68 | 2,71 |
| 1 Peso uruguayo | 0,50 | 0,51 |
| 1 Sol peruano | 1,85 | 1,87 |
| 1 Bolívar | 12,92 | 13,05 |
| 1 Peso argentino | 0,21 | 0,22 |
| 100 Dracmas griegos | 194,59 | 195,56 |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 23 de mayo de 1966.